



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00984-00**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)**

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento al escrito de queja elevado por doctor ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **MARINA VASQUEZ LOOR** en su calidad de **FISCAL 41 LOCAL LESIONES PERSONALES DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en el desistimiento del 22 de septiembre de 2017, de la acción de revisión en contra de la sentencia No. 078 del 08 de junio de 2012, dictada por el Juzgado 05 Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Cali, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali y por presuntamente faltar al respeto al quejoso.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano – Grupo Gestión de la Información Subsección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del doctor **MARINA VASQUEZ LOOR** en su calidad de **FISCAL 41 LOCAL LESIONES PERSONALES DE CALI**
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre doctor **MARINA VASQUEZ LOOR** en su calidad de **FISCAL 41 LOCAL LESIONES PERSONALES DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Notifíquese esta decisión a la doctora **MARINA VASQUEZ LOOR** en su calidad de Fiscal 41 Local Lesiones Personales de Cali, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber a la doctora **MARINA VASQUEZ LOOR** en su calidad de Fiscal 41 Local Lesiones Personales de Cali, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art.162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la doctora **MARINA VASQUEZ LOOR** en su calidad de Fiscal 41 Local Lesiones Personales de Cali, el derecho que les asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

5.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

7. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f01ee6d7d934b76cc40d307c8210026e4bd55ee4e33d1e85b3b261361ed0dd0**

Documento generado en 19/07/2022 01:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**